

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 120

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-1991

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 21802

Publicada el: 06-06-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Economía, Finanzas públicas, Planteamiento económico, Obras públicas, Servicios públicos, Bonos del tesoro

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.681

Rollo: 48

Posición: 656

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO No. 104**

(De 5 de junio de 1991)

"Por el cual se designa con el nombre de PADRE HECTOR GALLEGOS al parque recreativo ubicado en el Corregimiento de San Francisco en el cual antes funcionó el antiguo Club de Golf."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar con el nombre de PADRE HECTOR GALLEGOS al parque recreativo ubicado en el Corregimiento de San Francisco en el cual antes funcionó el antiguo Club de Golf.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 120**

(De 30 de mayo de 1991)

"Por el cual se reglamenta una emisión de Pagars del Estado."

EL ORGANO EJECUTIVO**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Gabinete No. 85 de 31 de octubre de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No. 14 de 30 de abril de 1991, se autorizó la emisión y colocación de una serie de Pagars del Estado pagade-

ros al portador o a la orden, según lo disponga el Organó Ejecutivo, denominados "Pagars de Obras Públicas", por la suma de TRECE MILLONES DE BALBOAS (B/. 13.000.000.00).

Que, en artículo sexto del Decreto No. 85, se autorizó al Organó Ejecutivo para que reglamentara la emisión de estos Pagars, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que, a tales efectos,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Regláméntese la emisión de Pagars del estado hasta por la suma de TRECE MILLONES DE BALBOAS (B/. 13.000.000.00), los cuales se denominarán "Pagars de Obras Públicas. (en adelante Los Pagars).

ARTICULO 2o.: Los Pagars no podrán ser emitidos después del 31 de diciembre de 1991.

ARTICULO 3o.: Los intereses se pagarán por trimestres vencidos de acuerdo a la tabla de amortización impresa en el reverso del pagaré, la cual será parte integrante del mismo.

ARTICULO 4o.: Reglamentación de Pagars Obras Públicas:

4.1 De la emisión: Serán emitidos por la Contraloría General de la República, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, y requerirán, para su validez, la firma autógrafa del Ministro de Hacienda y Tesoro y el refrendo del Contralor General de la República.

4.2 De la forma de la emisión: Los pagarés podrán ser expedidos al portador o a la orden atendiendo a la solicitud que el interesado presente, a través del Ministerio de Obras Públicas.

4.3 Del Valor: La Contraloría General de la República y el Ministerio de Obras Públicas determinarán el valor que representará cada uno de los Pagars los cuales sumados, no excederán de TRECE MILLONES DE BALBOAS (B/. 13.000.000.00).

4.4 De los Intereses: Los Pagars devengarán una tasa de interés fija del once por ciento (11%) anual, pagadera por trimestre vencido de conformidad con la tabla de amortización impresa al reverso de cada pagaré.

4.5 Del depósito de los Fondos captados: El producto de los dineros que se originen por la colocación de los Pagars, será depositado por el Ministerio de Obras Públicas en la cuenta del Tesoro Nacional y será obligación de dicho Ministerio remitir a la Contraloría General de la República la documentación pertinente para su debido registro y control.

4.6 De la utilización de los fondos captados: El producto de la colocación de los pagarés sólo podrá ser utilizado por el Estado para la

compra de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales que requiera el Ministerio de Obras Públicas para la reparación y mantenimiento de la red vial del país.

4.7 Del pago de los pagarés: Serán pagados al vencimiento de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido a continuación:

4.7.1. Del pago del Principal: Vencido el pagaré y no habiendo sido el mismo utilizado parcial ni totalmente para el pago de impuestos de carácter nacional, el referido pagaré podrá ser cobrado, por el tenedor en debido curso, las oficinas del Banco Nacional de Panamá, quien procederá a cancelar el mismo.

Una vez cancelado el pagaré, deberá ser remitido por el Banco Nacional a la Contraloría General de la República para su debido registro.

4.7.2. Del pago de los Intereses: Serán pagados por trimestre vencido, de conformidad con la tabla de amortización impresa al reverso de cada pagaré. Para tales efectos, el tenedor en debido curso presentará, el original del Pagaré, en las oficinas del Banco Nacional, el que procederá al pago de los intereses vencidos, dejando constancia de dicho pago en el mismo pagaré.

Una vez cancelados los intereses de conformidad con el párrafo anterior el Banco Nacional de Panamá comunicará a la Contraloría General de la República la información relativa al referido pago, para su debido control y registro.

4.8 De la utilización de los pagarés : Los Pagarés, a partir del vencimiento del tercer año de su expedición, podrán ser utilizados por su valor nominal para el pago de impuestos de carácter nacional que el tenedor adeude al Estado.

4.9 De la notificación de la aplicación de los Pagarés al pago de impuestos de carácter nacional: Los tenedores de los pagarés que conforme a lo previsto en el numeral anterior, opten por aplicarlos al pago de sus impuestos, deberán notificarlo por escrito al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a la Contraloría General de la República, con una antelación no menor de dos (2) meses, al inicio del ejercicio fiscal en que serán aplicados. Dicha notificación deberá contener la siguiente información:

4.9.1 Solicitud en papel sellado dirigida al Director General de Ingresos;

4.9.2 Monto o cuantía que se desea aplicar;

4.9.3 Descripción del pagaré;

4.9.4 Clase de impuestos al que se desea aplicar el pagaré;

4.9.5 Copia del Pagaré;

Analizada la documentación presentada por el tenedor del pagaré, y de proceder su solicitud, se le exigirá la presentación del original del pagaré para su posterior aplicación al impuesto respectivo.

El pagaré, así recibido, será anulado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y remitido a la Contraloría General y, en su defecto, se le entregará al titular del mismo una Resolución contentiva de la descripción de la clase de impuesto al que se ha aplicado el pagaré, así como el monto aplicado.

De ser aplicado el pagaré parcialmente al pago de determinado impuesto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro impartirá las instrucciones necesarias para la expedición de un pagaré que represente al saldo dejado de utilizar por parte del tenedor del mismo y los intereses correspondientes a dicho saldo. El pagaré así sustituido será anulado y remitido a la Contraloría General de la República.

El nuevo Pagaré debe expedirse de conformidad con las formalidades establecidas en el Decreto 85 de 31 de octubre de 1990 y tendrá la misma fecha de vencimiento de aquel que sustituye y devengará únicamente los intereses a que tenga derecho el nuevo pagaré desde su expedición hasta la fecha de vencimiento del pagaré que sustituye.

4.10 De la negociación: Los pagarés serán emitidos a la orden o al portador y requerirán para su negociación, las formalidades que la Ley de documentos negociables exige, en cada caso en particular.

ARTICULO 5o.: Se instruye al Ministerio de Planificación y Política Económica para que incluya en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, las partidas necesarias para atender la redención de los pagarés a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO: Todo pagaré girado con anterioridad a este reglamento, deberá ser sustituido por otro documento que lo reemplazará, el cual se ajustará a la reglamentación que por este medio se establece.

ARTICULO 6o.: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro